

## **CAPÍTULO V DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 95.** El Ayuntamiento contará con una contraloría municipal como órgano técnico-contable del mismo, cuyo enlace será la comisión de hacienda o su equivalente. Su titular será nombrado por el Ayuntamiento a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción de regidores.

**ARTÍCULO 96.** La contraloría municipal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal.
- II. Fiscalizar el ingreso y el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto anual de egresos.
- III. Establecer las bases generales y realizar en forma programada, auditorías integrales, inspecciones y evaluaciones, informando de los resultados al Ayuntamiento por conducto de la comisión de hacienda.
- IV. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Municipio se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos.



**LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO  
DE DURANGO**

*FECHA DE ÚLTIMA REFORMA:  
DEC. 128 P.O. 82 BIS DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2019*

- V.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones que a proveedores y contratistas de la administración pública municipal les establece la Ley de Obras Públicas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado.
- VI.** Procurar la coordinación con la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado y la Secretaría de la Contraloría del Estado, para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- VII.** Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía.
- VIII.** Participar en la entrega y recepción a que se refiere el artículo 30 de esta Ley, así como el de las unidades administrativas del municipio cuando éstas cambien de titular.
- IX.** Auxiliar al Ayuntamiento en la revisión de los informes financieros mensuales o bimestrales de la tesorería municipal o su equivalente, y verificar que se rindan oportunamente y en forma debida a la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado para la glosa correspondiente.
- X.** Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal, conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables.
- XI.** Auxiliar al Ayuntamiento en la revisión del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio cuya elaboración está a cargo de la tesorería municipal o su equivalente.
- XII.** Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación a que refiere el artículo 173 de la Constitución Política local.
- XIII.** Auxiliar al Ayuntamiento en las sesiones para sancionar la impresión y control de formas valoradas, sellos, los programas que se utilicen en las máquinas recaudadoras de ingresos y el registro de firmas que autoricen las funciones anteriores.
- XIV.** Auxiliar a la comisión de hacienda o su equivalente en el cumplimiento de sus funciones.
- XV.** Las demás funciones que le señale el Ayuntamiento, y las leyes y reglamentos relativos.